



MAYO DE 2000

agrimensores

BOLETIN N° 89

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEY 10.321

Asamblea Anual Ordinaria

26 de junio

Día de la Cartografía





Sr. Agrimensor

Por las nuevas

NORMAS GEODESIA 2000

le ofrecemos el servicio de
VINCULACIONES CON GPS

Barrios Cerrados
Electroductos
Mensuras Rurales
Curvas de Nivel
Relevamientos Topográficos en general

Agrimensores

DIEGO A. GLATZ - ALEJANDRO D. HERNANDO

Tel./Fax: (011) 4666-3562 4826-0550

e-mail: agrimhernando@hotmail.com
agrimglatz@hotmail.com

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE

Agrim. Felipe ROSACE (VI)

VICEPRESIDENTE

Agrim. Jorge P. HOFER (VII)

SECRETARIO

Agrim. Rodolfo J. SOLIMANO (II)

TESORERO

Agrim. Palmira A. RUSSO (VIII)

VOCALES

Agrim. José M. TONELLI (I)

Agrim. Alberto G. SANTOLARIA (III)

Agrim. Camilo A. GODOY (IV)

Agrim. Hugo ARCE (V)

Agrim. Ernesto HARRIS (IX)

Agrim. Pedro A. MARINO (X)

Página WEB
del C.P.A.:

www.cpa.org.ar

E-mail: postmaster@cpa.org.ar

CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sede C.P.A.
Consejo Superior
Calle 9 N°595 - 1900 - La Plata

Línea rotativa
(0221) 422-4838

Línea directa
(0221) 425-1084

Fax:
(0221) 425-1995

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Agrim. Carlos J. CHESÑEVAR

SECRETARIO

Agrim. Juan C. CASTRO

MIEMBROS TITULARES

Agrim. Jaime M. LAKOWSKY

Agrim. Juan C. CAHUE

Agrim. Raúl A. VANINA

MIEMBROS SUPLENTES

Agrim. Mario M. SORA

Agrim. Oscar D. WERKAIG

Agrim. Ernesto A. MOCCERO

Sedes de Colegios Distritales

DISTRITO I

Presidente

Agrim. José M. Tonelli

Las Heras 390 - 6700 Luján

Tel.: (02323) 42-3079 / 43-5444

E-mail: cpadistrito1@impsat1.com.ar

DISTRITO VI

Presidente

Agrim. Felipe Rosace

Mitre 665 - Local 1 - 1878 Quilmes

Tel.: (011) 4224-0058 / 4224-1871

E-mail: cpa6@bsas.dataco10.com.ar

DISTRITO II

Presidente

Agrim. Rodolfo J. Solimano

Uriburu 715 - 7300 Azul

Tel.: (02281) 42-6410 / 43-0788

E-mail: coldis2@infovia.com.ar

DISTRITO VII

Presidente

Agrim. Jorge P. Hofer

Sáenz 661 - 1832 Lomas de Zamora

Tel.: (011) 4245-0852 / 4244-1817

E-mail: cpa7@arnet.com.ar

DISTRITO III

Presidente

Agrim. Alberto G. Santolaria

19 de Mayo 470 - 8000 Bahía Blanca

Tels.: (0291) 455-5141 y 451-1414

E-mail: cpaIII@criba.edu.ar

DISTRITO VIII

Presidente

Agrim. Palmira A. Russo

Yatay 169 - 1708 Morón

Tels.: (011) 4629-4840 / 4483-0394

E-mail: cpad8@megabit.com.ar

DISTRITO IV

Presidente

Agrim. Camilo A. Godoy

La Rioja 2259 - 7600 Mar del Plata

Tel.: (0223) 494-8683 / (0223) 496-1564

E-mail: cpa4@ciudad.com.ar

DISTRITO IX

Presidente

Agrim. Ernesto Harris

Pellegrini 1823 - 1° A - 1650 San Martín

Tel.: (011) 4713-4590 / 4541

E-mail: cpadistritoix@ciudad.com.ar

DISTRITO V

Presidente

Agrim. Hugo Arce

Avda. 51 N° 1285 - 1900 La Plata

Tel.: (0221) 451-6600

E-mail: cpa51@netverk.com.ar

Ofic. de Visado:

Calle 5 N° 711 - La Plata

Tel.: (0221) 422-1719

E-mail: cpa5@netverk.com.ar

DISTRITO X

Presidente

Agrim. Pedro A. Marino

Avda. San Martín 1565 - 1638 Vte. López

Tel.: (011) 4796-2367 / 4791-1156

E-mail: distritox@overnet.com.ar

sumario



**CONSEJO
PROFESIONAL DE
AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

Director Responsable:
Agrim. Felipe Rosace

Director Editorial:
Agrim. Felipe Rosace
Comisión de Prensa
y Difusión

Coordinador:
Agrim. Felipe Rosace

Colaboradores:
Agrim. Ernesto A.
Mocero
Agrim. Héctor Rondinoni,
Agrim. Angel Salvatore,
Agrim. Víctor Tiseira,
Agrim. Ricardo A. Villares,
Sra. Ana María Parlamento

Asesor Histórico:
Agrim. José M. Recalde



Diseño
florenxia & amorina



DASA
CALIDAD GRAFICA
Peliculado e Impresión

37 # 992 - CPA B1902 AWN
Tel./Fax (0221) 421-8018
(0221) 483-2277
e-mail:dasa@way.com.ar

5

EDITORIAL

15

ASAMBLEA ANUAL
ORDINARIA

6

DIA DE LA CARTOGRAFIA

19

DISPOSICIONES
SOLICITUD DE CERTIFICADO
DE APTITUD HIDRAULICA

10

NOTAS HISTORICAS

20

¿ABALIZAMIENTO O
AVALIZAMIENTO?

14

FESTEJOS DEL DIA DEL
AGRIMENSOR

23

DISPOSICION NORMATIVA

BOLETIN Nº 89 - Año 13 - Edición publicada en Mayo de 2000

Boletín informativo

Registro de la propiedad intelectual Nº 10.739. Es la publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Bs. As. (ley 10.321) de aparición mensual y distribución gratuita. Se prohíbe la

reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen. La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben. Publicado el 28/04/00

Ante la próxima Asamblea Anual:

La participación de los matriculados en la vida del Consejo

Próximamente, como lo marca la ley 10.321, y conforme el sistema republicano, representativo y democrático, se reunirá uno de los órganos directivos de nuestro Consejo Profesional: La Asamblea. La ocasión resulta entonces propicia para reflexionar brevemente sobre la trascendencia de este acto, sobre la importancia de que participen de la Asamblea la mayor cantidad posible de matriculados, y sobre el rol institucional y legal que cada uno de los matriculados tenemos dentro del Consejo.

El art.15 de nuestra ley 10.321, consigna a la Asamblea como uno de los órganos directivos del Consejo.

Lógicamente, las Asambleas (ordinarias o extraordinarias) tienen acotado su desempeño al motivo de su convocatoria expresada en el Orden del Día respectivo.

Pero en ese marco legal, la participación de todos los matriculados es irrestricta, y así lo debe ser, pues contando cada matriculado con un voto como expresión de soberana igualdad (salvo respecto de las autoridades de la propia Asamblea elegidas nada más que para conducir su desarrollo), se pone de manifiesto el rol fundamental de cada matriculado como parte integrante del Consejo Profesional, y que comunmente se expresa en la igualitaria frase: «un matriculado=un voto».

La Asamblea, pues, integrada por colegas con igualdad de derechos y obligaciones, con un voto cada uno para decidir la suerte de los asuntos que se traten, refleja la trama íntima del Consejo Profesional como órgano legal gobernante de la matrícula profesional: cada matriculado es una parte del Consejo, y como tal es el Consejo en sí mismo. Todos los matriculados somos partes indivisas del mismo.

Es que el Consejo no es una asociación, no es un club, ni una sociedad, ni un sindicato. No tiene socios, ni afiliados, ni asociados. Tiene matriculados.

Y la comprensión plena de esta condición de cada uno de nosotros, es el primer paso para comprender por qué debemos asistir a las Asambleas, y por qué debemos participar de las mismas.

Somos, cada uno de nosotros, una parte inescindible del Consejo; y cuando una vez al año se reúne el Consejo en Asamblea, resulta casi inconcebible que cada una de sus partes no se reúna para conformar un todo cada vez más fuerte y más decidido a llevar al éxito las banderas de nuestra profesión.

**Los esperamos a todos el viernes 30 de junio
a las 9 horas en La Plata.**

Día de la Cartografía

Creación del Departamento de Topografía 26 de junio de 1826

Extractado de la Revista «Construyendo» -Junio de 1996 - N°55

El 26 de junio se celebra el “Día de la Cartografía”, una de las ciencias básicas y fundamentales que nutre a la Agrimensura y que a su vez se alimenta de su aporte.

Esta fecha rememora la creación del Departamento de Topografía y Estadística, resultando la misma de un decreto ordenado por el presidente Bernardino Rivadavia (1), un 26 de junio de 1826, al determinar la fusión del Registro Estadístico y la Comisión Topográfica, ambos originados durante el período del gobernador Martín Rodríguez (2). La medida de Rivadavia vino a representar la culminación de un proceso de estudios cartográficos, que se inició en el Río de La Plata en el siglo XVIII, con la labor de los jesuitas, primeros geógrafos-cartógrafos, dejando constancia de la zonas exploradas en sus cartas Anuas. Lentamente en el transcurso de tres siglos se irá conformando el mapa del actual territorio a través del cual la Cartografía cumplirá un rol preponderante. Entre 1750 y 1790 llega al Río de La Plata un grupo de científicos europeos, quienes integraron las diversas comisiones de límites designadas por España y Portugal, para solucionar los problemas territoriales. Fue significativo el aporte cultural que legó dicha comisión y especialmente el cartográfico a través de Diego de Alvear (3), Félix de Azara (4), Andrés de Oyarvide (5), Pablo Zizur (6) y Pedro Cerviño (7).

Siguiendo la línea de reconocimiento y exploración del territorio y ante la carencia de expertos en la materia de origen local, Manuel

Belgrano ofició la creación de la Escuela de Náutica (8), el 26 de noviembre de 1799, cuyo principal objetivo era el estudio de la “ciencia náutica” y el estudio de la matemática, luego aparecerá la Escuela Militar de Matemáticas (9) hasta llegar a 1826 cuando Rivadavia crea el Departamento de Topografía y Estadística (ya citado), con amplias funciones, entre ellas iniciar racionalmente las tareas cartográficas, labor que tendrá su broche final cuando a consecuencia de la campaña del desierto propiciada por el General Julio Argentino Roca, se crea el 5 de diciembre de 1879 la Oficina Topográfica Militar, a cargo del Teniente Coronel Manuel J. Olascoaga, la cual a partir de 1904 pasará a llamarse “Instituto Geográfico Militar” (I.G.M.), dedicada especialmente a funciones geodésicas, topográficas y cartográficas, aunque disposiciones posteriores ampliaron su labor científica.

La creación de este Instituto daba por terminada una etapa de organización y realizaciones aisladas, dando paso a una etapa de trabajo sistemático y regular de levantamientos topográficos de todo el territorio.

La ciencia cartográfica hoy día se ve renovada por el apoyo logístico que recibe de una nueva generación de mapas basados en las imágenes satelitales, a través de las cuales el “Landsat” circunvuela nuestro planeta, fotografiando toda la superficie terrestre a intervalos de nueve días. A la que sumamos las imágenes del satélite Spot de mayor precisión para temas urbanos.

La cartografía en sus últimas actualizaciones tecnológicas ha desarrollado un sistema de



“Información Geográfica”, que consiste en base de datos temáticos.

Esta base de datos temáticos “georreferenciados” en que se superpone a la información topográfica precisa, diversos temas de interés como ser: cultivos, geológicos, características parcelarias, suelos, edificaciones, titulares de dominio, vías de comunicación, turístico, etc., que sirven para plantear y resolver problemas inherentes al aprovechamiento de los recursos naturales y el ordenamiento de nuestro territorio.

Hemos querido que esta fecha no pase inadvertida, ya que el aporte de la ciencia cartográfica ha sido invaluable en la conformación y consolidación de nuestro territorio.

Referencias:

- (1) Bernardino Rivadavia, fue designado Presidente de las Provincias Unidas del Río de La Plata del 07/02/1826 al 27/06/1827.
- (2) Martín Rodríguez, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, abril 1821-1824.
- (3) Diego de Alvear -geógrafo- escribió “Diario de la segunda partida de demarcación de límites entre los dominios de España y Portugal en la América meridional”. Arribó a Bs. As. en 1872.
- (4) Félix de Azara. Geógrafo, militar, naturalista y escritor. Escribió Memoria sobre el estado rural del Río de La Plata y la descripción e Historia del Paraguay y del Río de La Plata, aragonés de origen, arribó a Bs. As. en 1871.

- (5) Andrés de Oyarvide, geógrafo marino. Escribió una Memoria Geográfica y Carta esférica del Río de La Plata. Español de origen, arribó a Bs. As. en 1790.
- (6) Pablo Zizur, marino y entendido en astronomía. Escribió un diario y un plano Topográfico de una expedición a la Laguna de Salinas. Español de origen, arribó al país en 1873.
- (7) Pedro Cerviño. Ingeniero, geógrafo, militar, educador y escritor. Realizó expedición científica a la región chaqueña. Español de origen, arribó a Bs. As. en 1781. Primer director de la Escuela Náutica.
- (8) Escuela de Náutica (1799-1806). Funcionó en el edificio del Consulado de Buenos Aires.
- (9) Escuela Militar de Matemáticas, creada por la Primera Junta el 12/09/1810, su primer Director fue el Ingeniero catalán Felipe Sentenach.

**Agrim. e Ing. Ricardo Stoessel
Lic. y Prof. en historia Miriam C. Stacco**

Bibliografía:

- Cosmelli-Ibañes, José Luis. Historia de la Cultura Argentina. Bs. As. El Ateneo, 1995.
- Furlong Guillermo. Presbítero, Cartografía Colonial Rioplatense. Biblioteca del Agrimensor. Noviembre de 1995.
- Instituto Geográfico Militar. El I.G.M. al Servicio del País.
- Vergés, Pedro. La Agrimensura y la Formación de Agrimensores. Universidad de La Plata. 1967.

Repositorios consultados:

- Biblioteca Bernardino Rivadavia. Bahía Blanca.
- Museo Histórico y de Ciencias Naturales de Bahía Blanca.
- Biblioteca de la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca.



Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Bs. As. Resolución N° 944

La Plata, 9 de marzo de 2000.-

Visto:

La Resolución N°513/94 de este Consejo Superior;

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de dicha norma ha demostrado que, si bien en términos generales permitió superar en primera instancia la aplicación de la Ley 10707, merece modificaciones necesarias para una adecuada y equitativa implementación de los gravámenes fijados para parte de las tareas profesionales allí consignadas;

Que tal es el caso de la «mensura o mensura y unificación para parcelas a originar hasta 1000 m²», incluida en el Certificado de Encomienda B valor 30 módulos;

Que con el mismo valor está considerada la «mensura y subdivisión de tierras: parcelas urbanas o suburbanas hasta 15 parcelas a originar;

Que de la comparación de las citadas actividades surge claramente la desproporción existente en el respectivo valor del certificado de encomienda, ya que la superficie a considerar puede, en el segundo caso tomando como superficie media la de lote tipo de 300 m², sumar 4500 m²;

Que no ha sido oportunamente contemplado el caso de mensura o mensura y unificación para parcelas a originar de más de 1000 m² que, en consecuencia con el espíritu de gradualidad previsto, debe tener un escalón previo a la encomienda de valor 150 módulos;

Que la citada Resolución 513/94 en su artículo 6° faculta al Consejo Superior a agregar al sistema variantes diversas,

encuadrándolas dentro del marco conceptual y razonabilidad correspondiente;

Que la Comisión de Ejercicio Profesional ha producido dictamen con fundamentación concordante con lo precedentemente expresado;

Que la Dirección de Geodesia ha establecido la exigencia de vinculación de determinadas mensuras para referenciarlas a la Red Geodésica de Alta Precisión;

Que esta tarea no fue contemplada en su oportunidad, por lo que debe ser agregada a los gravámenes modulares señalados en la Resolución 513/94;

POR, ELLO EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar a 4500 m² el límite de 1000 m² establecido para la «mensura o mensura y unificación» Encomienda B valor 30 módulos - en el Anexo 1 de la Resolución de este Consejo Superior N° 513/94.

Artículo 2°.- Incorporar al citado Anexo 1 - Certificado de Encomienda C valor 60 módulos - la tarea «mensura o mensura Y unificación para parcelas a originar hasta 30.000 m²».

Artículo 3°.- Incorporar al citado Anexo 1 - Certificado de Encomienda A valor 10 módulos - la vinculación a la Red Geodésica de Alta Precisión REDGEOBA, según Disposición 1792/99 de la Dirección de Geodesia.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

**Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Bs. As.
Resolución N° 945**

La Plata, 9 de marzo de 2000.-

VISTO:

El artículo 79° de la ley 10.321 y el artículo 21° del Título I Decreto 6964/65;

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 1792/99 la Dirección de Geodesia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha establecido la exigencia de vinculación de determinadas mensuras, referenciándolas a la Red Geodésica de Alta Precisión de esta Provincia - REDGEOBA -;

Que la citada tarea profesional debe ser arancelada en razón de no hallarse incluida expresamente en el régimen arancelario vigente;

Por ello, en ejercicio de sus facultades y competencias legales el Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, Resuelve:

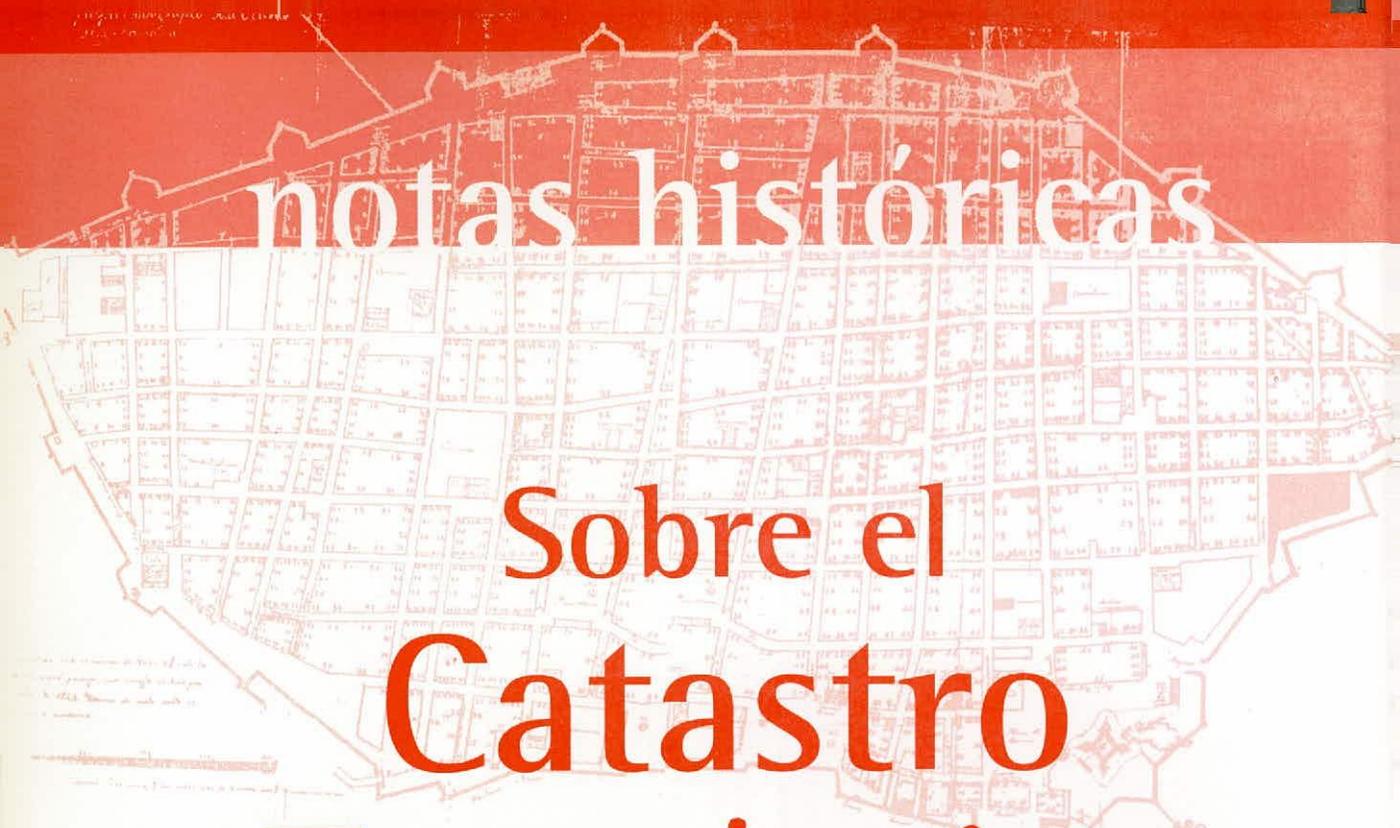
Artículo 1°.- Establecer que el honorario mínimo por cada punto a vincular a la REDGEOBA (Disposición N° 1792/99 de la Dirección de Geodesia) - incluyendo punto auxiliar para la determinación de acimut - será el siguiente:

- a) Vértice hasta 15Kms. ___ \$200 (Pesos Doscientos).
- b) Vértice a más de 15Kms. \$350 (Pesos Trescientos cincuenta).

Artículo 2°.- Incorporar estos valores mínimos a la Tabla de Honorarios Mínimos (Res. CS 676/96).

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**Las
Resoluciones
N°
944/2000
y
945/2000
tienen
vigencia
a partir
del
1/05/2000**



notas históricas

Sobre el Catastro Económico

Es bien sabido en el ámbito de los profesionales de la Agrimensura que el denominado Catastro Económico es una de las orientaciones históricas propias del catastro, aún cuando pudiera suponer un desaprensivo funcionario que por el vocablo referido a la economía debiera ser un capítulo de las ciencias contables. Obsérvese que aplicando la misma lógica una Clínica de Arquitectura, especializada en construcciones y remodelaciones edilicias, debería registrarse dentro de la jurisdicción de los entes de la medicina...

El Catastro Económico, que conjuntamente con el Catastro Jurídico y el Catastro Geométrico Parcelario, conforma el corpus del Catastro científico moderno, es competencia indelegable y legítima de los agrimensores y su origen histórico se halla

confundido con el de la profesión agrimensural.

Como ya lo hemos sostenido, su práctica posee remotos orígenes que, según los tratadistas clásicos parecieran localizarse en las culturas desarrolladas en las cuencas de los ríos Tigris, Eufrates y Nilo, aún cuando otros la sitúan en las comunidades organizadas en la región indostánica o, inclusive, en las culturas mesoamericanas, todas en los albores de la civilización humana.

Aparece cuando surge la necesidad de reconocer y registrar la riqueza patrimonial de bienes raíces, o inmuebles, que debían administrar los reinos o estados constituídos en esos espacios geográficos.

Si bien han variado los criterios o metodologías usadas, una de sus bases

notas históricas

operativas es la realización de una **tasación colectiva**, llamada también **tasación masiva**, posiblemente por la “gran cantidad de cosas o personas” que entran en juego y no, como lo sostuvo un irónico disertante hace unos años, por pretender incrementar una valoración básica con el I.V.A....

Los actuales tratadistas de la temática, llegados al punto de explicar las características de la tasación masiva, suelen mencionar específicamente como su objetivo final la determinación del valor imponible o tributario de los inmuebles. Por cierto que es ésta su más común finalidad, pero también es parte de la técnica aplicada para establecer la valuación de numerosos bienes raíces afectados en afectaciones expropiatorias, como se verificó en los casos de las tasaciones realizadas en Federación - Provincia de Entre Ríos - provocadas por la construcción de las obras de la Presa de Salto Grande, o en Villa Epecuén, en el sur bonaerense, a raíz de las inundaciones que afectaron a esta localidad, por ejemplo.

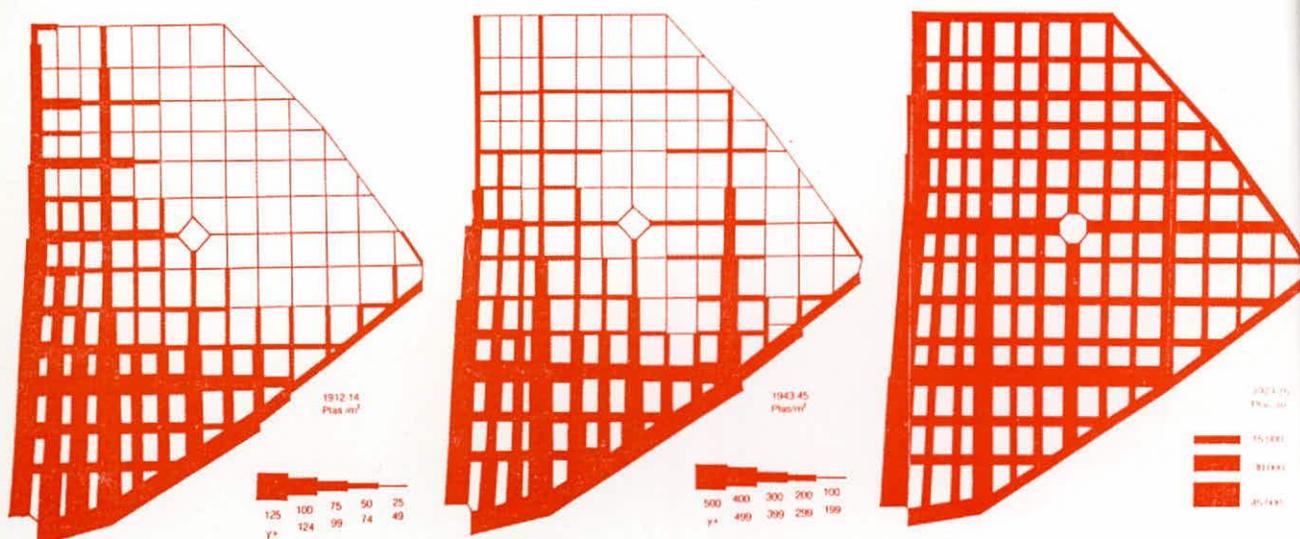
Su realización exige en todos los casos la implementación inicial de complejos y planificados operativos de relevamiento y consultas in situ, que concluyen con la determinación técnica del **Plano General de Valores**, llamado en otros países del área hispanoamericana Planta o Plantilla General de Valores y en el ámbito estadounidense Land Value Map, índices valuativos volcados

sobre una planimetría actualizada de la zona, área o región analizada.

Quienes hemos participado en estos trabajos, en general en comisiones multidisciplinarias conducidas por un agrimensor, reconocemos la importancia de la determinación de los polos plusváticos y minusváticos, de los gradientes de valorización, de las caracterizaciones según dimensiones o uso del suelo, etc. Sabemos que, cuando se trata de una población, se concluye definiendo los valores medios frentistas de las cuatro orientaciones de las manzanas o fracciones urbanizadas rodeadas de calles.

Esta metodología, que pareciera ser muy moderna e implementada para un tratamiento informatizado de la información numérica, ha sido aplicada de antigua data: en Europa, fundamentalmente como consecuencia de los catastros tributarios del Siglo XVIII y XIX, y en América desde la época colonial, como ilustra el “Mapa de La Habana” cuya copia agregamos. Este plano, ordenado por el Cabildo de La Habana en 1744, es posiblemente el primer Plano de Valores confeccionado en iberoamérica. Su autor es desconocido y su original se conserva en el Museo Británico de Londres (¿producto de un «trofeo de guerra»...?) Los valores están volcados en reales por vara cuadrada sobre todas las calles de la ciudad. Se puede observar que los valores más altos (con “techo” de 58 reales/vara cuadrada) se





localizaban sobre las calles costaneras a la bahía, en cercanías del emplazamiento de la Real Contaduría y del Ayuntamiento, y cerca del Convento de San Francisco de Asís, y los más depreciados en las adyacencias de los Reales Hospitales de San Isidro y de San Ambrosio (con “piso” de 6 reales/vara cuadrada). Como vemos, una sana aplicación de la mejor lógica valuativa.

En realidad, este dato significativo no es una rareza dado que se ha sostenido que “el primer libro sobre tasaciones fue escrito en América en el año 1660” (3), por la administración española. Esta administración conocía y manejaba correctamente los principios de la valuación inmobiliaria, aplicados rigurosamente desde antigua fecha, y hasta el presente, en territorio hispánico.

En ilustración agregada podemos verificar gráficas usadas en España en recientes evaluaciones concernientes a determinaciones de Catastro Económico.

En el mundo europeo son numerosos los antecedentes que demuestran la preocupación fiscal por la confección de un buen Catastro con finalidad tributaria. Ya en plena Edad Media constan las experiencias del “Llibre del Repartiment”, encargado en Mallorca por el rey Jaime I al “maestre Nicolau” en el año 1229; los catastros de Macerata (1268), Orvieto (1292), Ascoli (1381), Bribiesca (1388) y Toscana (1427); los proyectos de Colbert en Montauban (1666); las propuestas de Machault (1749) y Laverdy (1763) que resultaron frustadas, etc.

En Inglaterra, luego del recordado registro

notas históricas

patrimonial del Domesday-Book en 1085, apareció en 1689 la Land Tax estableciendo el pago de una doceava parte de “toda renta por propiedad inmobiliaria, contrato o pensión”.

Por su parte, nos informa el estudioso Antonio Segura i Mas que, en el área germánica se puede rescatar la experiencia de 1726 en el Gran Ducado de Sajonia, y en la península itálica los catastros de Milán (1718) -conocido con el nombre de “Censo Milanés” o “Catastro de María Teresa “ y recordado como “el catastro más antiguo de Italia”- y luego el de Saboya (1738) que es “el primero que contempla con rigurosidad el deslinde de las parcelas”.

A pesar de la existencia de estos valiosos antecedentes citados, consideramos que el verdadero Catastro económico científico en Occidente se inicia con decisiones del régimen de la Revolución Francesa (1790) cuando se instaura la “Contribución Fonciere”, es decir, el establecimiento de un impuesto que gravaba la renta neta de la tierra. Este registro, basado en declaraciones mas o menos voluntarias de los propietarios, se complementó recién en 1808 con un levantamiento parcelario y supervivió hasta el año 1914. Al llegar el siglo XIX, el concepto de la necesidad del Catastro económico se afianza en todas las administraciones, y se implementa gradualmente en todos los

países que integran la vieja Europa y las emancipadas colonias americanas.

Agrim. José Martín Recalde

Fuentes bibliográficas:

- 1- Briceño, Santiago: Terminología de Valuación de Bienes Raíces. Publicación de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (U.P.A.V.), Caracas (Venezuela), 1979.
- 2- Guerrero, Dante: Manual de Tasaciones. Editorial Alsina, Bs. As., 1984.
- 3- Magnou, Eduardo: Manual del Tasador. Alberto Perrot, Bs. As., 1992

Para quienes deseen profundizar el tema tratado se recomiendan las siguientes obras:

- a) Conclusiones del Seminario de Valuaciones Administrativas de Bienes Inmuebles Urbanas. Escuela de Hacienda Pública, Madrid, 1989.
- b) Anales del Primer Congreso Brasileño de Ingeniería de Valuaciones. Editorial Ltda., San Pablo (Brasil), 1978.
- c) Publicación: Valoración catastral urbana y actividad inmobiliaria. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Madrid, 1989.



Asamblea Anual Ordinaria

Convocatoria

El Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires convoca a los profesionales matriculados, según los términos de los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 29 inciso d) de la Ley 10.321, a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día 30 de junio a las 9.00 horas en la Sede del C.P.A. sita en Avda. 51 N° 1285 de la ciudad de La Plata, para tratar el siguiente:

Orden del Día

- a) Designación de las autoridades de la Asamblea y dos (2) asambleístas para refrendar con su firma el acta.
 - b) Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 1999.
 - c) Consideración de las cuotas de inscripción en la matrícula y ejercicio profesional.
 - d) Informe de la Comisión de Seguimiento Presupuestario.
- Agrim. Felipe Rosace - Presidente
 - Agrim. Rodolfo Solimano - Secretario

Nota:

Integrarán la Asamblea con derecho a voz y voto los matriculados en condiciones de ejercer la profesión (art. 16 Ley 10.321). La Asamblea sesionará válidamente en primera citación con la presencia de por lo menos un tercio de los matriculados habilitados y transcurrida una hora será válida con el número de matriculados presentes, siempre que el total supere el número del Consejo Superior. La Memoria y Balance y toda otra cuestión referente a la convocatoria podrán consultarse en los Colegios de Distrito. Para participar de la Asamblea, deberá presentarse la credencial de matriculación.

Festejos del Día del Agrimensor



El día 28 de abril ppdo. se realizó el festejo por el Día del Agrimensor en el Colegio de Distrito VIII, oportunidad en la que se entregaron recordatorios a los colegas que cumplieron 25 años con la profesión, como así también a los Agrimensores jubilados. A la vez se hizo entrega de los diplomas correspondientes a los aspirantes a peritos auxiliares de la Justicia que aprobaron el curso respectivo y un presente a todos los Matriculados.

La velada contó con una nutrida concurrencia.

El Consejo Directivo de dicho Distrito agradece la presencia en tan importante celebración del Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Consejo Superior, Agrims. Felipe Rosace y Jorge Hofer respectivamente.

Distrito VIII

Con motivo del Día del Agrimensor, el Colegio de Distrito V celebró el acontecimiento con una cena show que congregó a más de 160 invitados.

Durante la velada, fueron homenajeados los agrimensores que cumplieron 25 años en la profesión y también fue distinguido el agrimensor Jorge A. Pardo por su valiosa colaboración brindada desde su función de visador a todos los matriculados de este Distrito.

La animación de la noche, estuvo a cargo de un humorista y dos grupos musicales, extendiéndose la misma hasta altas horas de la madrugada.



En la foto superior, un momento del festejo.
En la inferior, de izq. a der.,
Presidente Agrim. Hugo Arce,
Tesorero Agrim. Angel L. Salvatore,
Secretario Agrim. Rodolfo Sciarretta y el Vicepresidente Agrim. Edgardo Ruiz de Erenchum.

Distrito IV

En la ciudad de Mar del Plata, sede del Colegio de Distrito IV, se realizó un acto con motivo de celebrarse el día del Agrimensor. Coincidiendo con el mismo, se efectuó la presentación del libro «Política de la Agrimensura» cuyo autor es el Agrimensor Camilo A. Godoy.

La ceremonia contó con la presencia de numerosos matriculados e invitados especiales. Al término de la misma pronunció un discurso el Agrim. Godoy, quien entre otras cosas, hizo referencia a las palabras expresadas en 1865 por el Agrimensor y Doctor en Jurisprudencia Don Juan Segundo Fernández:

«El Agrimensor entre nosotros, no es en la generalidad de los casos el ejecutor de una

En el centro, el Presidente del Distrito IV, Agrim. Camilo A. Godoy con la Presidenta del Colegio de Arquitectos Dist. IX, Arq. Graciela Gómez y el Presidente del Colegio de Escribanos, Delegación Mar del Plata, Esc. Gustavo Crego.



limitación ordenada por el juez, no es el perito que informa sobre el estado de las cosas sometidas a su inspección; el Agrimensor es algo más, es mucho más, es el encargado de traducir en hechos las designaciones de los títulos, para lo que tiene que entenderlos, que interpretarlos, que conciliarlos, que descubrir sus errores, que corregirlos; y el resultado de su espinosa tarea a este respecto, tiene luego que ponerlo en relación, que compararlo con

los hechos existentes, para lo cual es forzoso valorarlos, acatando en consecuencia unos y despreciando otros, sometiendo algunas veces los títulos de los hechos y otras haciendo prevalecer aquellos. La regla única sobre la más difícil parte de su comisión está expresada por esta extensa palabra: «su criterio». Su misión lo lleva irresistiblemente al basto campo de las apreciaciones conjeturales, a los dominios del derecho».



De izq. a der. Presidente del Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Bs. As., Agrim. Felipe Rosace, el Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Ing. Jorge Domingo Petrillo y el Presidente del Distrito IV, Agrim. Camilo Godoy.

Distrito IV

Requisitos a cumplir por particulares

- 1- Nota de solicitud del certificado dirigida al Sr. Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, consignando datos catastrales, partido, localidad y destino del predio con indicación de si se procederá a la apertura de calles, y acompañando certificado de la municipalidad que dicho emprendimiento se encuadra en el Plan Regulador.
La solicitud pueden realizarla los siguientes interesados, en las condiciones que se indican a continuación:
- a) **Propietario:**
Escritura original o fotocopia certificada ante Escribano Público o Juez de Paz y Documento de Identidad.
 - b) **Representante:**
Fotocopia escritura certificada ante Escribano Público o Juez de Paz y firma propietario certificada.
 - c) **Apoderados del Propietario:**
Fotocopia Escritura certificada ante Escribano público o Juez de Paz.
Copia del Poder certificada ante Escribano Público y firma del Apoderado debidamente certificada.
 - d) **Profesional actuante en Representación del Propietario:**
Fotocopia de la Escritura certificada ante Escribano Público o Juez de Paz.
Autorización del Propietario certificada ante Escribano Público.
Firma certificada del Profesional.
 - e) **Sociedad Anónima (Propietaria):**
Fotocopia de la Escritura certificada ante Escribano Público o Juez de Paz.
Copia del acta constitutiva de la sociedad y designación de autoridades, certificada por Escribano Público. Firma del Presidente o autoridad facultada, certificada ante Escribano Público o Juez de Paz.
- 2- Croquis de ubicación del predio: en planos catastrales, restituciones de Geodesia o planos orígenes, y en plancheta del IGM.
- 3- Sellado fiscal del Bco. Provincia- Para caratulación de expediente \$ 4.40.-
Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas
Dirección Técnica.
(Dto. Planeamiento Hídrico - División Fraccionamiento).

IMPORTANTE:

En Sedes Distritales se encuentra a disposición de los Señores Matriculados, la Ley 12.257 (Ley de Aguas)

¿ABALIZAMIENTO O AVALIZAMIENTO?

Por el Ing. Agrlm. Carlos Feijóo Osorio

Por una gentileza del Agrim. Camilo Antonio Godoy, hemos recibido un ejemplar del Boletín N° 77 de AGRIMENSORES, donde se publica un interesante trabajo de investigación del Prof. Agrim. Antonio Bueno Ruiz; referido a «inexactitudes terminológicas» en las denominadas Instrucciones para Agrimensores. Como un modesto aporte complementario al tema, y por cierto sin entrar a merituar el mismo, lo cual sería un injustificable atrevimiento de nuestra parte ante la reconocida capacidad del autor, nos permitimos efectuar algunas digresiones, que en algún caso complementan sus expresiones y en otros amplían los argumentos en aras a la correcta aplicación de los vocablos.

Es demasiado conocido que la lengua tiene una dinámica que marcha con los tiempos y que permanentemente se agregan nuevas palabras, como consecuencia de los avances tecnológicos y del conocimiento en general, así como otras van cayendo en desuso y se transforman en arcaísmos. Pero existen reglas, prácticamente inmutables como las relacionadas con la morfología de las palabras y sus derivaciones. A ellas trataremos de referirnos, buscando ser sintéticos dada la aridez propia de esta materia.

Aparentemente serían dos los fonemas de los cuales pueden derivar los términos que encabezan esta nota : **aval** y **baliza**. Si buscamos en la fuente, o sea el Diccionario de la Lengua (1), encontraremos las siguientes definiciones: **AVAL**: com: firma que se pone al pie de una letra de cambio u otro efecto.....

AVALAR: garantizar por medio de aval.

BALIZA : Mar. 1º: Señal fija que se pone de marca para indicar lugares peligrosos o para orientación del navegante. 2º: Por extensión otras señales utilizadas para fines semejantes en el tráfico aéreo o terrestre. También encontramos los verbos pronominales que designan la acción, que son **ABALIZAR** y **BALIZAR** (como sinónimos), una de cuyas acepciones pareciera acercarnos más a nuestra temática, la 3º: Marcarse, determinar un buque su posición. También el Diccionario(1) consigna el término **ABALIZAMIENTO**, acción y efecto de ABALIZAR.

Es importante señalar que etimológicamente abalizar, proviene del portugués o del anglosajón según los autores, en tanto que avalar del francés (2).

Ahora bien, a partir de los verboides, como los denomina la gramática estructural al infinitivo, a los participios y al gerundio, se producen las

derivaciones, cuya característica es que conservan el radical del verbo y se modifica la desinencia. Obviamente los radicales de avalar y de abalizar, son AVAL en un caso y ABALIZ en el otro y partir de allí se produce la sustantivación o adjetivación correspondiente. Precisamente los verbos de la primera conjugación -ar- son los más regulares. Entonces si queremos indicar la «acción y efecto» que corresponde al verbo original, tendremos que agregar la desinencia. Como «abalizamiento» figura en el Diccionario Oficial y también cas/amiento/, mand/amiento/, alz/amiento, pens/amiento sólo por citar algunos ejemplos, que los hay por cientos/, donde la desinencia regular es la mencionada (amiento). No existe ningún caso, que al menos conozcamos, aún en las conjugaciones irregulares, que nos permita establecer que la desinencia pueda ser «izamiento»

Ello nos lleva a la convicción que avalizamiento no puede derivar de aval.

A estas consideraciones gramaticales, podríamos agregar otras, como la presencia del prefijo inseparable «a» en abalizar, que como se dijo es sinónimo de balizar, y por ende indica tanto un sentido positivo como negativo para el verbo; o sea, colocar las balizas o valerse de ellas, que sería el sentido que tiene en nuestra actividad. También cabe consignar que en casi todas las Instrucciones se indica que se dirigirán visuales a puntos fijos, tales como campanarios, muros, molinos, etc.; que representarían «balizas» preexistentes.

Finalmente y lo consideramos relevante para este análisis, señalaremos que algunas palabras tienen doble ortografía, pero solamente en el caso que fonéticamente suenen igual, como por ejemplo AZIMUT y ACIMUT; lo cual no se da en el caso considerado, pues las sílabas con «B» y con «V», tienen distinta pronunciación.

Hay dos líneas de pensamiento entre los gramáticos, aquellos que se inclinan por la ortografía con base en la fonética y quienes lo hacen por la etimología.

De igual manera no debemos olvidar el lema de la Real Academia «que limpia, fija y da esplendor a la lengua» y en base a ello se eliminan o incorporan permanentemente vocablos, como se dijo; y que antiguamente no existía la rigurosidad ortográfica actual - que algunos pretenden abolir - lo que puede ejemplificarse con el propio nombre de mi provincia: Córdoba, que en antiguos documentos se escribe como Córdova o Buenos Aires como Buenos Ayres (3).

Pero nos resistimos a pensar que una diferencia ortográfica pudiera haber subsistido en el tiempo, por lo cual nos adentramos en antiguos textos y encontramos, lo que estimamos la razón de ser del vocablo AVALIZAMIENTO. En efecto, en un diccionario de 1918 (4), leemos lo siguiente:

ABALIZABLE, ABALIZADO, ABALIZADURA, ABALIZAMIENTO, ABALIZAR : «Palabras muy usadas en obras de marina y diccionarios de la especialidad, pero que la Academia nos las admite por escribirse con V, el radical de todas ellas. Y así también nomina, VALIZA (del anglosajón Balye): Señal que se pone en lanchas, canoas o boyas en la entrada de los puertos.....» En otro diccionario más antiguo encontramos el vocablo VALIZA, con la aclaración «que algunos escriben BALIZA y no sin fundamento etimológico (5). También como VALIZA se lo encuentra en otra obra del siglo pasado (6).

Alrededor de 1850 comienzan a fijarse reglas ortográficas, como por ejemplo el uso exclusivo de la «i» en lugar de la «y» cuando cumpla función de vocal fuera de las terminaciones y Buenos Ayres pasa gramaticalmente a identificarse como Buenos Aires.

No hemos podido precisar la fecha en que se produce el cambio gramatical, pero ya en el Diccionario de la Real Academia de 1899, aparece únicamente el vocablo BALIZA (7). Pensamos que los etimólogos fueron quienes determinaron el cambio.

De estas reflexiones, que hemos tratado de compendiar, concluimos con que el término AVALIZAMIENTO, era correcto en las antiguas Instrucciones que referencia el Agrim. Bueno Ruiz, pero hoy lo normado es ABALIZAMIENTO, y en su consecuencia aquel resulta un arcaísmo.

La utilización de visuales a puntos significativos caracteriza a las cartas portulanas, realizadas por los cartógrafos portugueses para la confección de mapas de costas y puertos y a partir del siglo XVIII, con la aparición de nuevos instrumentos astronómicos se configuran esas cartas con visuales a los puntos notorios desde distintas posiciones del buque; de la misma manera que se determina la ubicación para la navegación con toma de rumbos a esos puntos (lo cual en lenguaje náutico se expresa como «marcar»). La intersección de esas visuales permite la representación y/o posicionamiento.

Si advertimos que muchos de nuestros primeros agrimensores fueron «pilotos» náuticos, es fácil inferir la causa de la utilización de esa terminología (8).

Finalmente queremos recordar que el decreto del 25 de setiembre de 1824 que crea la Comisión Topográfica, documento liminar de la Agrimensura Patria, establece en su art. 16º: «El agrimensor deberá levantar un plano topográfico de cada mensura... siendo de su precisa obligación marcar los vértices de los ángulos de la figura por medio de visuales a

puntos conocidos, o de cualquier otra manera determinada, haciendo que a su presencia se fijan en los ángulos mojonos visibles y duraderos». En nuestra modesta opinión el abalizamiento en esta norma primaria de nuestra actividad, correspondía a todos los vértices y no solamente para el mojón de arranque.

Córdoba, setiembre de 1999.

(1) Diccionario de la Lengua Española • Real Academia de la Lengua, Madrid, 1993.

(2) Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana • Juan Coromines, 1954.

(3) A manera de ejemplo citaremos un solo documento del más alto nivel: el pedido a su Majestad Carlos IV, para la creación de la cátedra de Instituto y Jurisprudencia, en 1779. donde leemos entre otras las siguientes palabras: Cordova, Buenos Ayres, noventa, Cathedra, Governador, deverá, quinze. Todo ello confirma que a fines del XVIII y principios del XIX, la ortografía que hoy conocemos no se compadece con la antigua.

(4) Diccionario Enciclopédico Hispano Americano - Montaner - Simón, Barcelona-N. York, 1918. En él se indica como etimología el anglo-sajón.

(5) Diccionario General Etimológico de la Lengua Española - Roque Barcia - Madrid, 1883.

(6) Diccionario Universal de la Lengua Castellana, Ciencias y Artes - Nicolás María Serrano - Madrid 1881.

(7) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española - Madrid, 1899.

(8) Ver entre otros: Lloveras Alberto - La Agrimensura - Córdoba, 1952 - Recalde José Martín - Los Agrimensores en Mayo de 1810 - (Boletín 77 de Agrimensores), 1999.

DISPOSICION NORMATIVA

SERIE «B» N° 17 /2000

ASUNTO: Ley 12.397. Consolidación de deudas fiscales. Procedimiento. Régimen de regularización de deudas consolidadas. Normas complementarias de aplicación.-

La Plata, 19 de abril de 2000.

VISTO:

El dictado de la Ley 12.397, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se ha establecido en la Provincia de Buenos Aires la novación de todas las obligaciones tributarias adeudadas, no prescriptas al 1 de enero del año 2000, correspondientes a los gravámenes cuya Autoridad de Aplicación sea la Dirección Provincial de Rentas.

Que la novación implica la consolidación de la deuda en un único monto, liquidado al 31 de diciembre de 1999 de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley mencionada, y comprende las deudas por impuestos liquidados por la Autoridad de Aplicación y las declaradas por el contribuyente, incluidas las reconocidas mediante regímenes de regularización.

Que en el artículo 51 del citado texto legal se establece un régimen de regularización de las deudas fiscales consolidadas al 31 de diciembre de 1999, autorizándose a la Dirección Provincial de Rentas a disponer la forma, plazos y condiciones del mismo, como así también a dictar todas las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del régimen.

Por ello, el DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

TITULO I- DISPOSICIONES APLICABLES A LA CONSOLIDACION DE DEUDAS FISCALES.

Alcance.

Artículo 1.- Establecer que la consolidación de deudas fiscales dispuesta por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley 12.397 se regirá por las disposiciones de la presente.

Deudas comprendidas.

Monto consolidado.

Artículo 2.- El monto consolidado se establecerá de conformidad al siguiente procedimiento:

- 1) Deudas no incluidas en planes de pago:
 - a) Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Embarcaciones Deportivas o de Recreación, por número de partida y dominio: La Autoridad de Aplicación realizará la liquidación adicionando a la deuda original el interés del artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999), calculado desde el respectivo vencimiento y hasta el 31.12.99.
 - b) Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Energía Eléctrica, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios: En base a lo declarado por el contribuyente y no abonado, y a lo que declare en oportunidad del acogimiento al régimen previsto en el artículo 51 de la Ley 12.397, reglamentado en el Título siguiente; en ambos casos adicionando el interés del artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999), calculado desde el respectivo vencimiento y hasta el 31.12.99.
- 2) Deudas incluidas en planes de pago decaídos

hasta el 31.12.99: Se adicionará a cada una de las cuotas impagas el interés del artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999), calculado desde de sus respectivos vencimientos y hasta el 31.12.99. En el caso de cuotas a vencer con posterioridad a dicha fecha, se tomará el monto del capital incluido en las mismas.

3) Deudas en proceso de determinación:

a) Impuesto adeudado: Se tomará el monto del gravamen reconocido por el contribuyente, adicionando el interés del artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999) hasta el 31.12.99.

b) Multas de los artículos 52 y 53 inciso "a" del Código Fiscal (t.o. 1999):

El monto correspondiente por aplicación de los supuestos del artículo 55 del citado Código.

4) Deudas con resolución firme:

a) Impuesto adeudado: Por la pretensión fiscal, adicionando el interés del artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999) hasta el 31.12.99.

b) Multas de los artículos 52 y 53 inciso "a" del Código Fiscal (t.o. 1999):

Por el monto de la multa aplicada con más el interés del artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999) hasta el 31.12.99.

5) Multas del artículo 51 del Código Fiscal (t.o. 1999):

a) Artículo 51 primer y segundo párrafo del Código Fiscal (t.o. 1999), con resolución dictada al 31.12.99:

- Con resolución firme: El monto de la multa aplicada con más el interés del artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999) hasta el 31.12.99;

- Con resolución no firme, si se formula acogimiento al régimen previsto en el artículo 51 de la Ley 12.397, reglamentado en el Título siguiente: El monto de la multa aplicada.

b) Artículo 51 cuarto párrafo del Código Fiscal (t.o. 1999), en el caso de intimaciones realizadas hasta el 31.12.99:

- Con resolución firme: \$ 200 para contribuyentes o responsables unipersonales, y \$ 400 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente, con más el interés del artículo 75

del Código Fiscal (t.o. 1999) hasta el 31.12.99;

- Sin resolución, o con resolución no firme, si se formula acogimiento al régimen previsto en el artículo 51 de la Ley 12.397, reglamentado en el Título siguiente: \$ 200 para contribuyentes o responsables unipersonales, y \$ 400 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente.

6) Apremios, en los casos en que exista allanamiento del demandado: El monto de la deuda original, adicionando el interés previsto en el artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999) desde los respectivos vencimientos y hasta el 31.12.99.

Exclusiones.

Artículo 3.- Se encuentran excluidas de la consolidación:

a) Las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del que no se haya producido hasta el 31.12.99 alguna de las causales de caducidad previstas en el artículo 47 de la Ley 12.397.

b) Las deudas provenientes de planes de pago otorgados hasta el año 1999, inclusive, decaídos con posterioridad al 31.12.99.

c) Las deudas respecto de las cuales se haya formulado o se formule denuncia penal, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes o responsables.

d) Las deudas sometidas a juicio de apremio, con excepción de aquellos casos en los que exista allanamiento del demandado.

e) Las deudas sometidas a juicio de apremio, aún existiendo allanamiento, si las mismas provienen de planes de pagos -otorgados con anterioridad al 31.12.99- cuya caducidad hubiera operado con posterioridad a dicha fecha.

f) Las deudas verificadas en concurso preventivo o quiebra, aún aquellas que resultaron incluidas en el régimen del artículo 85 del Código Fiscal (t.o. 1999).

g) Las deudas de los agentes de recaudación por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y las provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.

h) Las deudas por Impuesto Inmobiliario, a los Automotores y Embarcaciones Deportivas o de Recreación, que se encontraren en discusión administrativa al 31.12.99, cuestionando la base imponible y hasta el momento de su resolución.

Reserva de facultades.

Artículo 4.- En todos los casos, subsiste la potestad de esta Autoridad de Aplicación para verificar y determinar la real situación fiscal del contribuyente. De detectarse deuda por períodos anteriores al 31.12.99, la misma será consolidada de acuerdo al procedimiento previsto en la presente.

Resolución. Notificación.

Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación dictará resolución, liquidando el monto de la deuda, con discriminación de los importes de deuda original, la que deberá ser notificada al contribuyente en alguna de las siguientes formas:

a) Personalmente, en el expediente o en oportunidad de su concurrencia a las oficinas de la Autoridad de Aplicación, firmando el interesado ante la autoridad administrativa previa justificación de identidad; o

b) En su domicilio fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 28 y 123 del Código Fiscal (t.o. 1999).

Impugnación del monto liquidado.

Artículo 6.- Dentro de los quince días hábiles de ser notificado, el contribuyente puede impugnar el monto por las siguientes causales:

a) Errores materiales, manifiestos en la liquidación de la deuda;

b) Pago total o parcial de la deuda, en cuyo caso deberán agregarse los comprobantes respectivos;

c) Exenciones, debiendo adjuntarse las constancias correspondientes que acrediten el otorgamiento del beneficio.

En igual término, y bajo apercibimiento de iniciarse las acciones para el cobro por vía de apremio, el contribuyente podrá incluir el monto de la deuda no impugnada en el régimen reglamentado en el Título II de la presente.

Resolución de la impugnación.

Artículo 7.- La impugnación deberá ser resuelta por esta Autoridad de Aplicación dentro del plazo de ciento veinte días hábiles de su interposición.

TITULO II- REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS CONSOLIDADAS.

CAPITULO 1 – PROCEDIMIENTO.

Vigencia del régimen.

Artículo 8.- Establecer el régimen de regularización previsto en el artículo 51 de la Ley 12.397, por un plazo que se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la presente, mediante el cual los contribuyentes podrán abonar la deuda consolidada de conformidad al Título anterior.

El beneficio del citado régimen se otorgará a pedido de parte interesada, en la forma y condiciones establecidas en la presente disposición. Los acogimientos se formularán bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Dirección Provincial de Rentas la facultad de verificar con posterioridad la deuda denunciada y las condiciones de procedencia del beneficio.

Deudas comprendidas.

Artículo 9.- Las deudas que pueden incluirse en el régimen de regularización previsto en el artículo 51 de la Ley 12.397 son aquellas que se encuentran comprendidas en la consolidación de deudas. Los períodos y/o cuotas de que se trata, son los que a continuación se detallan:

1) Impuesto Inmobiliario y Contribución Especial FOPROVI: Hasta la tercera cuota para la planta BALDIA Y RURAL, y hasta la cuarta cuota para la planta EDIFICADA, en ambos casos del año 1999.

2) Impuesto a los Automotores: Hasta la tercera cuota del año 1999.

3) Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación: Hasta la segunda cuota del año 1999.

4) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Hasta el

sexto anticipo bimestral del año 1999; duodécima posición del año 1999 para contribuyentes del Convenio Multilateral, régimen mensual y contribuyentes del sistema SIRFT BAIRES.

5) Impuesto de Sellos: Por actos, contratos y operaciones, con relación a los cuales el hecho imponible del tributo se hubiera perfeccionado hasta el 31.12.99, inclusive.

6) Tributo previsto por el artículo 72 bis de la ley 11.769. Energía Eléctrica: hasta la duodécima posición del año 1999.

7) Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales: Por prestaciones con relación a las cuales el vencimiento para el ingreso hubiera operado hasta el 31.12.99, inclusive.

8) Otras obligaciones no expresamente enumeradas, en tanto encuadren en lo prescrito por la Ley 12.397.

Exclusión

Artículo 10.- Se encuentran excluidas de este régimen de regularización, las deudas sometidas a juicio de apremio iniciado con posterioridad al 31.12.99, en los casos en que el contribuyente notificado de la resolución prevista en el artículo 50 de la Ley 12.397 no hubiera formulado acogimiento al mismo en el plazo previsto al efecto.

Trámite.

Artículo 11.- El trámite se ajustará a las siguientes pautas:

1) SOLICITUD DE ACOGIMIENTO: Debe presentarse ante el Departamento Gerencia, Distrito u Oficina de la Dirección Provincial de Rentas, correspondiente al domicilio fiscal. Para el caso de contribuyentes que, en virtud de lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo in fine del Código Fiscal (t.o. 1999), posean domicilio fiscal en extraña jurisdicción, ante cualquier Distrito u Oficina.

2) LIQUIDACION PREVIA: En los supuestos en

los que por cualquier razón (imputación de pagos, compensación, etc.), la deuda a regularizar deba ser objeto de una previa liquidación administrativa, la misma debe ser solicitada con antelación a la fecha de vencimiento para el acogimiento.

3) IMPUESTO INMOBILIARIO, A LOS AUTOMOTORES Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACION.

a) La Autoridad de Aplicación emitirá el formulario R-552/0 ("Resolución de Deuda Consolidada - Ley 12.397") a efectos de notificar al contribuyente la deuda consolidada, si dicha circunstancia no hubiera acontecido con anterioridad.

b) El interesado debe solicitar los formularios R-552/1 y/o R-552/2 ("Acogimiento al régimen de regularización - Ley 12.397"), pudiendo impugnar la liquidación realizada, efectuando las rectificaciones que estime pertinentes, acompañando los documentos que justifiquen la modificación de la deuda informada (recibos de pago, certificado de exención, etc.).

c) Una vez registradas las rectificaciones efectuadas por el contribuyente, el Departamento Gerencia, Distrito u Oficina, procederá a notificarle la resolución de la impugnación mediante el formulario R-553/0 ("Resolución de la Impugnación - Ley 12.397").

d) En la misma oportunidad se le hará entrega al interesado de los formularios R-552/3 ("Detalle de la Impugnación Presentada - Ley 12.397") de corresponder, y R-552/1 y/o R-552/2 definitivos, documentación que deberá ser suscripta por el mismo a los fines de efectuar el acogimiento. Asimismo debe indicar la cantidad de cuotas seleccionadas de haber adoptado la modalidad de pago en cuotas.

4) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y TRIBUTO PREVISTO POR EL ARTICULO 72 BIS DE LA LEY 11.769.

El formulario de acogimiento R-552/1, que se emitirá previa recepción de las declaraciones juradas anuales correspondientes al período o períodos incluidos en el acogimiento, y/o el R-552/2, se entregarán en los Departamentos

Gerencias, Distritos u Oficinas de la Dirección Provincial de Rentas.

5) IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.

El formulario de acogimiento R-552/4 ("Acogimiento al régimen de regularización - Ley 12.397"), que se emitirá previa recepción del formulario R-552/5 ("Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Declaración"), y/o el R-552/2, se entregarán en los Departamentos Gerencias, Distritos u Oficinas de la Dirección Provincial de Rentas.

6) CONSTANCIA DE ACOGIMIENTO Y LIQUIDACIONES PARA EL PAGO:

Una vez completada la documentación exigida en los puntos anteriores, a efectos de realizar el acogimiento al régimen de regularización por el tributo de que se trate, se le entregará al interesado copia de la misma como constancia de recepción. Asimismo, se le suministrarán las liquidaciones a los efectos de ingresar el pago de contado total o parcial y cuotas (R-550 "Volante informativo para el pago"), lo que corresponda.

7) ACTUACIONES EN TRAMITE: Los contribuyentes deben acreditar en las mismas el acogimiento formulado, acompañando copia certificada por la Autoridad de Aplicación del formulario respectivo.

Cuando se cancele la totalidad de la deuda al contado, debe acompañarse copia de la constancia del pago efectuado, certificada por la misma autoridad mencionada en el párrafo anterior, a los fines del archivo de las actuaciones.

Monto del acogimiento.

Artículo 12.- El acogimiento debe formularse por el monto consolidado de conformidad a lo previsto en el artículo 2, sustituyendo la aplicación del interés establecido en el artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999), por el del 6% anual no acumulativo liquidado hasta el último día del mes anterior al del acogimiento.

Carácter del acogimiento. Efectos.

Artículo 13.- La presentación del formulario de acogimiento tiene el carácter de expreso e irrevocable reconocimiento de deuda y opera como causal interruptiva de la prescripción respecto de las facultades de verificación y la acción de cobro de los gravámenes, según el caso. Asimismo, implica la renuncia irrevocable e incondicional a la demanda de repetición e interposición de los recursos respecto de los importes incluidos en la regularización.

Deudas en curso de discusión. Medidas cautelares.

Artículo 14.- Tratándose de deudas en curso de discusión se solicitará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado, de conformidad a lo siguiente:

a) Medidas cautelares del artículo 13 del Código Fiscal (t.o. 1999): Siempre que se abone al contado el 10% de la deuda y formule acogimiento al plan en cuotas por el resto.

b) Otras medidas cautelares:

Siempre que se abone el 10% de la deuda al contado y formule acogimiento al plan en cuotas por el resto o;

- Habiéndose incluido la totalidad de la deuda en el plan en cuotas, se cancele: Una cuota, en los casos de planes de pago de tres y seis cuotas; dos cuotas, en el caso de planes de pago de doce cuotas; tres cuotas, en el caso de planes de pago de dieciocho cuotas; cuatro cuotas, en los casos de planes de pago de veinticuatro cuotas; cinco cuotas, en los casos de planes de pago de treinta cuotas; seis cuotas, en los casos de planes de pago de treinta y seis cuotas; siete cuotas, en los casos de planes de pago de cuarenta y dos cuotas; ocho cuotas, en los casos de planes de pago de cuarenta y ocho cuotas.

Deudas en curso de ejecución o discusión judiciales: Recaudos.

Artículo 15.- Cuando se trate de supuestos de ejecución o discusión judiciales, en oportunidad de la presentación de la solicitud de acogimiento se debe acreditar, mediante la presentación de un certificado expedido por Fiscalía de Estado, el cumplimiento o regularización de las costas y gastos causídicos.

Asimismo, en el caso de ejecución judicial se debe acompañar, también, copia del título ejecutivo.

Si en las situaciones contempladas en este artículo se opta por la regularización en cuotas de la tasa de justicia, debe formularse el acogimiento de conformidad a los términos de la presente.

Diferencias de liquidación.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación revisará el acogimiento formulado por el interesado y en el caso de detectarse deuda no regularizada o errores de cálculo en la regularizada, procederá a reclamar la diferencia.

El monto resultante originará un nuevo valor de las cuotas que venzan con posterioridad a la rectificación efectuada.

Cumplimiento de recaudos formales omitidos y constitución de domicilio.

Artículo 17.- En oportunidad de formular el acogimiento se debe observar el cumplimiento de los siguientes recaudos formales:

1) Con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- a) Se le adjudicará al solicitante número de inscripción cuando correspondiera.
- b) Deben presentarse, en todos los casos, las declaraciones juradas anuales correspondientes al período o períodos incluidos en el acogimiento.

2) Con relación al Impuesto a los Automotores, cuando no se hubiera efectuado el alta correspondiente, se debe presentar la declaración jurada con anterioridad a la solicitud del formulario de acogimiento.

3) Al presentar su solicitud de acogimiento, los interesados deben comunicar su domicilio fiscal.

Plan de regularización.

Artículo 18.- En los acogimientos por Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo se admitirá un único plan de regularización por número de inscripción.

En el caso de Impuesto de Sellos y Tasas

Retributivas de Servicios se aceptará un sólo acogimiento por número de CUIL, CDI o CUIT, según se trate de personas físicas o jurídicas, respectivamente.

En los Impuestos a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, el plan será único por número de dominio y por embarcación, respectivamente.

En el Impuesto Inmobiliario será procedente un único plan por número de partida.

Respecto del gravamen previsto por el artículo 72 bis de la ley 11.769 (Energía Eléctrica), será procedente un único plan por número de CUIT.

CAPITULO 2 – MODALIDADES DE PAGO.

Modalidades de pago. Improcedencia de pago con Bonos.

Artículo 19.- El pago del importe regularizado deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Al contado total o parcial. En este último caso, el saldo mediante el plan en cuotas referido en el inciso siguiente.

b) Mediante un plan de tres, seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta, treinta y seis, cuarenta y dos o cuarenta y ocho cuotas.

No será procedente el pago de la deuda regularizada, con títulos de deuda pública (Bonos de Consolidación Ley 11.192 o Bonos de Saneamiento Financiero Municipal Ley 11.752) ni con Certificados de Crédito Fiscal (Ley 10.448).

Cuotas. Accesorios de plazo.

Artículo 20.- Sobre cada una de las cuotas, que serán iguales, mensuales y consecutivas, se devengará un interés de plazo del 1,5% mensual sobre saldo, aplicándose para su cálculo la siguiente fórmula:

$$C = V \cdot i \cdot (1 + i)^n$$

$$(1 + i)^n - 1$$

C = Valor de la cuota

V= Importe total de la deuda menos anticipo al contado.

i = Tasa de interés.

n = Cantidad de cuotas del plan.

Se aprueba como Anexo I la tabla de coeficientes

a los fines de la liquidación de las cuotas, debiéndose aplicar sobre el monto total a regularizar -menos, en su caso, el importe abonado al contado-, el fijado según el número de cuotas del plan.

Cuando se opte por planes de hasta 6 cuotas no se aplicarán intereses de financiamiento.

Cuota mínima.

Artículo 21.- Regirán los siguientes importes de cuota mínima según el tributo de que se trate:

- a) Impuesto de Sellos: \$ 100.-
- b) Tasas Retributivas por Servicios Administrativos y Judiciales: \$ 100.-
- c) Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación: \$ 100.-
- d) Tributo previsto por el artículo 72 bis de la ley 11.769. Energía: \$ 100.-
- e) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: \$ 50.-
- f) Impuesto a los Automotores: \$ 30.-
- g) Impuesto Inmobiliario: \$ 30.-

Cuotas: liquidación y vencimiento

Artículo 22.- Las cuotas del plan de regularización serán liquidadas por la Dirección Provincial de Rentas. Estará habilitado para el pago el formulario R-550. En caso de extravío o deterioro del mismo, el contribuyente podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación.

El vencimiento para el pago del total regularizado al contado se producirá el día 10 del mes siguiente al de la formalización del acogimiento, o inmediato posterior hábil si aquél resultara inhábil. En igual fecha se producirá el vencimiento para el pago del porcentaje al contado y de la primera cuota, cuando se hubiese optado por la modalidad de cancelación al contado parcial o en cuotas. Las restantes cuotas vencerán en forma mensual y consecutiva los días 10 de cada mes, o inmediato posterior hábil si aquél resultara inhábil.

Las cuotas podrán abonarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias habilitadas al efecto.

Interés por pago fuera de término.

Artículo 23.- Las cuotas que no sean ingresadas

en los plazos establecidos, devengarán en concepto de interés el previsto por el artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999), que se calculará sobre el importe total de la cuota desde el vencimiento previsto y hasta el efectivo pago.

CAPITULO 3 – CADUCIDAD DEL REGIMEN.

Causales de caducidad.

Artículo 24.- La caducidad del régimen se producirá por:

1) El mantenimiento de tres (3) cuotas impagas consecutivas o alternadas, al momento del vencimiento de la cuota inmediata siguiente de presentarse dicha situación, aunque tal cuota sea abonada. En este caso, para evitar la caducidad deberá abonarse, al menos, la cuota impaga del vencimiento más antiguo.

2) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse ciento veinte (120) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan. El decaimiento del plan de regularización se producirá de pleno derecho, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos precedentemente.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal (t.o. 1999).

CAPITULO 4 – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Emergencia y desastre agropecuario. Deudas a incluir. Suspensión del pago de cuotas por declaración de emergencia o desastre.

Artículo 25.- Los contribuyentes titulares de inmuebles alcanzados por las previsiones de la Ley 10.390 y sus modificatorias, podrán regularizar la deuda correspondiente tanto a la parte afectada como no afectada. Con relación a los contribuyentes que hubieran formulado acogimiento al presente plan de regularización, y resulten luego alcanzados por la Ley 10.390 y sus modificatorias, se suspenderá el vencimiento de las cuotas del respectivo plan durante la

vigencia del período de emergencia o desastre, debiendo reiniciarse el pago de las cuotas a partir del segundo mes siguiente a la finalización del período de emergencia o desastre.

Escribanos. Recaudación del Impuesto Inmobiliario. Pago al contado. Ingreso.

Artículo 26.- Durante la vigencia del presente régimen, y con relación a las escrituras celebradas en dicho término, los escribanos intervinientes deberán recaudar e ingresar la totalidad del Impuesto Inmobiliario adeudado, el que se informará mediante el Formulario R-551 A ("Informe de deuda Impuesto Inmobiliario"). La deuda señalada se liquidará del siguiente modo:

a) La consolidada al 31.12.99 podrá ser regularizada, de corresponder, mediante la inclusión en el presente régimen, en cuyo caso será liquidada con un interés del 6% anual no acumulativo, desde su respectivo vencimiento y hasta el último día del mes anterior al de la fecha de escrituración.

b) La consolidada al 31.12.99 que, oportunamente y en el plazo previsto al efecto, no hubiera sido incluida por el contribuyente en el régimen de regularización; como asimismo la vencida con posterioridad al 31.12.99, se liquidarán con el interés del artículo 75 del Código Fiscal (t.o. 1999). El gravamen deberá ser ingresado en su totalidad hasta el día 20 del mes siguiente al de formalización de la escritura, o inmediato posterior hábil si aquél resultare inhábil.

Transferencia y cese.

Artículo 27.- En los casos de transferencia de bienes y explotaciones a que se refiere el artículo 33 del Código Fiscal (t.o. 1999), deberá cancelarse al contado el plan de pagos oportunamente otorgado.

En el supuesto de constitución de hipoteca, a fin de posibilitar la continuidad del plan de pagos otorgado, el acreedor hipotecario deberá renunciar expresamente al grado de privilegio en relación al crédito fiscal, dejándose constancia de ello en la escritura pública respectiva. El cese de actividades no será impedimento para la continuidad de los planes de pago otorgados, sin perjuicio de la facultad de iniciar el cobro de

la deuda por vía de apremio en los casos en que se produzca la caducidad de los mismos.

Leyes 11.490 y 11.518.

Vigencia de la exención.

Artículo 28.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por los beneficios de las leyes 11.490 y 11.518 que hubieran presentado la solicitud de exención de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, y no hubieran dado cumplimiento al requisito de inexistencia de deuda, podrán regularizar su situación fiscal en los términos y condiciones del presente régimen. En tal supuesto, las exenciones consagradas por las citadas normas legales regirán a partir de la fecha consignada en los cronogramas establecidos en cada caso.

De forma.

Artículo 29.- Regístrese, comuníquese a la Fiscalía de Estado, solicítense a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, procédase a su difusión por los medios masivos de comunicación, circúlese y archívese.

Anexo 1

Coefficientes a utilizar para los planes de la Ley 12.397 conforme a las cuotas solicitadas en función de la modalidad y la deuda incluida en el plan de regularización impositiva.

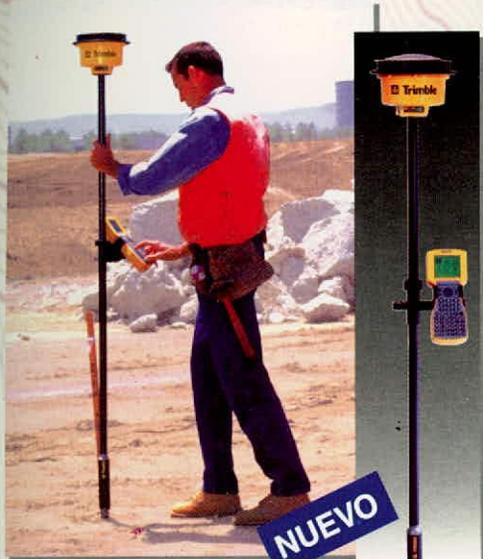
Los coeficientes se aplican sobre el monto adecuado según la cantidad de cuotas elegidas.

		Coefficientes por cantidad de cuotas
Cuotas solicitadas	3 _____	0.3334
	6 _____	0.1667
	12 _____	0.0917
	18 _____	0.0638
	24 _____	0.0499
	30 _____	0.0416
	36 _____	0.0362
	42 _____	0.0323
	48 _____	0.0294

El líder mundial en sistemas GPS



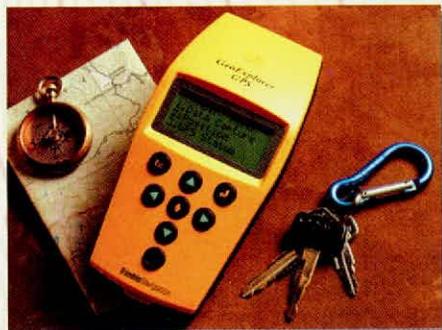
Trimble



NUEVO

GEOEXPLORER II

- El sistema GPS diferencial de mapeo y GIS que cabe en un bolsillo.
- Precisión submétrica: (30-40 cm.) con 10 minutos de posicionamiento con fase.
- Incluye el nuevo Software Pathfinder Office, en castellano, para Windows.



ESTACIONES TOTALES GPS Series 4800/4700

- El primer sistema GPS a tiempo real (RTK) totalmente integrado en un bastón, sin cables ni mochila. Muy fácil de usar.
- Controladora TSC-1 (2 Mb) con display gráfico y programa residente totalmente en castellano, memoria ampliable a 4Mb y a 10 Mb con tarjeta PCMCIA standard.



NUEVO



NUEVO

PATHFINDER PRO XR/XRS

- El primer sistema GPS diferencial de posicionamiento, mapeo y GIS profesional.
- Precisión submétrica en 1 segundo, 5-10 cm. (estático y dinámico) con fase.
- Incluye el nuevo software Pathfinder Office en castellano, para Windows (3.1, 95 y NT).
- Opción de ajuste diferencial por satélite incorporados, sistemas OMNISTAR y RACAL (PRO XRS).

SISTEMAS GPS Series 4800/4700

- Nuevo y revolucionario receptor GPS frecuencia doble totalmente integrado (4800) y bajo consumo.
- Robusto y liviano, antigolpe, en el agua flota.
- 54 horas de archivo continuo (4800), 120 horas (4700).
- Precisión: 5mm. en modo Estático y Estático Rápido.



NUEVO CON RTK

4600 LS Surveyor

- Revolucionario equipo GPS de frecuencia simple, económico, totalmente integrado.
- Precisión: 5 milímetros con Estático rápido (5-10 minutos).
- Peso: 1.7 Kg, antigolpe.
- 62 horas de archivo continuo.
- Consumo menor de 1 watt (más de 32 hs. c/4 pilas comunes).
- Configurable como Estación Total GPS (RTK).

RUNCO S.A.

Bdo. de Irigoyen 308 - 7º piso (C1072AAH) Buenos Aires - Argentina
Tel.:(+54.11) 4334-1420 y rotativas Fax:(+54.11) 4334-8804
e-mail: runco@runco.com.ar web: www.runco.com.ar

EL MEJOR SERVICIO TECNICO Y ASISTENCIA POST-VENTA

Distribuye y garantiza

RUNCO

...Simplemente lo mejor!

Geodimeter

LA MEJOR ESTACION TOTAL DEL MUNDO AHORA A SU ALCANCE!



NUEVA SERIE
GDM-600 PRO

GEODIMETER 600 PRO - GENERALIDADES

- Fabricada bajo estrictas normas de calidad y la tecnología modular de vanguardia de Geodimeter con un rendimiento productivo 100% superior a otras estaciones totales.
- Teclado-display desmontable, característica exclusiva de la filosofía Geodimeter con memoria y programas standard en castellano.
- Más de 15 programas de cálculo adicionales al software standard. Memoria standard de 5.000 puntos ampliable a 180.000 puntos.



GEODIMETER 600 PRO-VERSIONES

- Mecánicas
- Servo Motorizadas
- Robotizadas

EL MEJOR SERVICIO TECNICO
ATENCIÓN DE TODAS LAS MARCAS
ALQUILER DE INSTRUMENTAL



RMT SISTEMA REMOTO

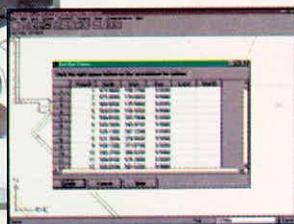
Comando remoto de la estación total robótica Geodimeter. El más preciso, rápido y confiable del mundo.



NUEVA SERIE
CONSTRUCTOR
SC-600 (5"/1")

CONSTRUCTOR SC-600

- Potente y económica estación total diseñada bajo el mismo concepto de toda la gama Geodimeter 600 PRO, estructura modular y teclado desmontable con programas en castellano.
- Lectura angular de 1"/5", alcance más de 2.000 mts. nivelación electrónica, memoria standard de más de 3.000 puntos, etc.
- Programas standard para medir y replantear en coordenadas, con software de comunicaciones gráfico QUICK POINT, para Windows, en castellano.



SOFTWARE QUICK POINT

- Programa bidireccional para transferencia de archivos con visualización en pantalla de los puntos medidos.
- Importación y exportación de archivos en varios formatos: DXF, DWG, etc.

Distribuye y garantiza

RUNCO

...*Simplemente lo mejor!*

RUNCO S.A.

Bdo. de Irigoyen 308 - 7º piso (C1072AAH) Buenos Aires - Argentina
Tel.:(+54.11) 4334-1420 y rotativas Fax:(+54.11) 4334-8804
e-mail: runco@runco.com.ar web: www.runco.com.ar